

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.744 · 1996

LEY 11.744

Boletín Oficial, 1 de febrero de 1996 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.744

LEY 11744

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Transfiérase con carácter de cesión definitiva a la Municipalidad de Tres Arroyos, la parcela 1864b, de la Circunscripción XVII, Sección Rural, del Partido de Tres Arroyos, según plano 108-37-86, que tiene una superficie total de 46 has., 28 as., 58 cs., inscripto al dominio F° 392/37.

ARTÍCULO 2°. Dicho municipio deberá, en el término de un (1) año de promulgada esta Ley, destinar comodato mediante, el predio mencionado ut supra a entidades intermedias sin fines de lucro, con asiento en la localidad de Claromecó, orientadas a la creación de un museo, y a actividades de emprendimientos productivos y educativos con salida laboral.

ARTÍCULO 3°. En el supuesto de incumplimiento del artículo 2°, esta cesión a favor de la Municipalidad de Tres Arroyos quedará sin efecto, volviendo el dominio a la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.744. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).